Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	**Ponencia Uno**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR- 0710/2021**
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	**1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.**
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	**Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla**
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	**a. Francisco Javier García Blanco** **Comisionado Ponente** **b. Araceli Vargas Jiménez** **Secretaria de Instrucción**
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	**Acta de la sesión número 21, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de la solicitud **210432421000067**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0710/2021**

Sentido: Confirma

ELIMINADO 1: Cuatro palabras por eliminado. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0710/2021,** relativo al recurso de revisión interpuesto por [redacted] ELIMINADO 1, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 210432421000067, a través de la cual requirió lo siguiente:

> ***"Ahora bien, que ya existe una nueva administración actual y que existe de nuevos elementos y funcionarios que llevan a cabo los solicitudes de informacion; Solicitamos el informacion del Directorio por la parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado***
>
> ***H. Ayuntamiento de Huaquechula en como obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia con la información conforme con Articulo 77, Fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del nuevo administracion del H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021 a 2024."***

II. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado envío la respuesta a la solicitud antes descrita, en los términos siguientes:

> ***"Buen día anexo la contestación de la información solicitada por el área correspondiente; ponemos a sus ordenes nuestro correo electrónico oficial para cualquier duda o sugerencia: transparencia@huaquechula.gob.mx"***

Al respecto se anexó el oficio CMH 0079/2021, el que se encuentra redactado en los términos siguientes:

> ***"[...]***
>
> ***... le doy contestación a su oficio TTR-003/2021, ya que el mismo nos pide una contestación a la solicitud no. 210432421000067***
>
> ***Se le anexa copia de lo solicitado, además de la comprobación de que fue mandado de manera digital a través de correo institucional. ..."***

De igual manera, se adjuntó un listado o directorio de ciento cuarenta y dos personas, con los datos siguientes: *"No., nombre completo, área, Observaciones, teléfono",* la cual obra en autos a fojas 4, vuelta y 5, frente y vuelta.

III. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso un recurso de revisión por medio electrónico, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, expresado su inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210432421000067.

IV. Por acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el comisionado Presidente de este Órgano Garante, Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-0710/2021,** turnando los presentes autos a su ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido en esta Ponencia el medio de impugnación, se le reconoció personalidad al recurrente para

promover éste y se ordenó prevenirlo por una sola ocasión, a fin de que proporcionara la fecha en que le fue notificada la respuesta a su solicitud, lo anterior al tratarse de un requisito de procedencia y se le apercibió que de no atender lo requerido en el plazo que se le otorgó, se desecharía el presente medio de impugnación; de igual manera, se le tuvo señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Mediante proveído de fecha seis de enero de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente atendiendo el requerimiento que se le realizó en el punto inmediato anterior, proporcionando la fecha en que le fue notificada la respuesta; en consecuencia, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

VII. El nueve de febrero de dos mil veintidós, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello; en consecuencia, se solicitó a la directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante proporcionara

el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

VIII. Por acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/190/2022, de fecha diez del propio mes y año, así como sus anexos, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede; en consecuencia, se hizo constar que en el momento procesal oportuno se acordaría lo correspondiente respecto a la omisión por parte del sujeto obligado para rendir su informe; se proveyeron las pruebas ofrecidas por el recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió informe y en consecuencia no aportó pruebas. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

> ***"Omision de Informacion***
>
> ***El sujeto obligado omitio los correos electronicos de las personas proporcionados, ya que deben contar con un correo electronico de recepcion de informes y avisos.***
>
> ***Si no cuenta con correo electronico, es necesario proporcionar el informacion de cada uno de los elementos y funcionarios no cuenta con dicho correo electronico."***

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado, feneciendo el término para que lo hiciera.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación al recurrente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en copia simple del oficio número CMH 0079/2021, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno y anexo, consistente en la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210432421000067.

Documental privada que al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió informe, en consecuencia, no aportó pruebas.

Del medio de prueba aportado por el recurrente se advierte la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud de información con número de folio 210432421000067.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 210432421000067, a través de la cual, en síntesis, requirió el directorio del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 77, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a la nueva administración del H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021 a 2024.

El sujeto obligado en respuesta le envío el oficio CMH 0079/2021, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno el que se encuentra redactado en los términos siguientes:

> ***"[...]***
>
> ***... le doy contestación a su oficio TTR-003/2021, ya que el mismo nos pide una contestación a la solicitud no. 210432421000067***
>
> ***Se le anexa copia de lo solicitado, además de la comprobación de que fue mandado de manera digital a través de correo institucional. ..."***

A dicha respuesta, adjuntó un listado o directorio de ciento cuarenta y dos personas, con los datos siguientes: *"No., nombre completo, área, Observaciones, teléfono".*

Sin embargo, el recurrente se inconformó con lo anterior, expresando que el sujeto obligado omitió los correos electrónicos del personal, por lo cual refirió que si no contaba con éstos era necesario que se indicara quienes no contaban con el citado correo electrónico.

Por su parte el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado en autos del presente.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 6. ...***
>
> ***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***
>
> ***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

> ***"Artículo 12. ...***
>
> ***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."***

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

> ***"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."***
>
> ***"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."***
>
> ***"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***
>
> ***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***
>
> ***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."***
>
> ***"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***
>
> ***... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."***
>
> ***"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***
>
> ***... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...***
>
> ***...XVI. Rendir el informe con justificación al que se refiere la presente Ley;"***
>
> ***"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***
>
> ***I. Máxima publicidad;***
>
> ***II. Simplicidad y rapidez; ..."***

Al respecto, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, en su conjunto y literalidad, este Órgano Garante, advierte lo siguiente:

El requerimiento formulado por el recurrente al sujeto obligado básicamente consistió en que se le proporcionara el directorio de los integrantes de la nueva administración, es decir, del periodo 2021-2024, conforme lo establece la obligación descrita en el artículo 77, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese sentido, de la documental aportada por el inconforme, se advierte la respuesta que se le otorgó, consistente en un listado conformado con los nombres de ciento cuarenta y dos personas, en las que se describe su nombre completo, área de adscripción, observaciones (en el cual se indica el puesto que desempeñan), así como número de teléfono.

Lo anterior, tal como se advierte de la captura de pantalla siguiente:

HUAQUECHULA
GOBIERNO DE EXPERIENCIA Y RESULTADOS
2021-2024

NO.	NOMBRE COMPLETO	AREA	Observaciones	TELEFONO
1	Alexandro Rodríguez Morales	DIF	Chofer DIF	244 44 14155
2	Ixel Molina Vilchis	DIF	Recepcionista DIF	244 44 14155
3	Alma Rosa Moranchel Ubaldo	DIF	Aux. de alimentos	244 44 14155
4	Placida Rodríguez Morales	DIF	Encargada del desayunador de la casa del abue	244 44 14155
5	Daniel Martin Gómez León	DIF	Coordinador de desarrollo comunitario	244 44 14155
6	Julieta Morales Romero	DIF	Aux. de alimentos	244 44 14155
7	Ixchel Gutiérrez Reyes	DIF	Coordinadora de Salud DIF	244 44 14155
8	Mayra Jacqueline López UroZa	DIF	Coordinadora General DIF	244 44 14155
9	Roberto Hernández Cabrera	Registro Civil	Director de Registro Civil	244 44 14545
10	Alma Dolores Pérez Reyes	Presidencia	Operadora de la junta municipal de reclutamiento	244 44 14545
11	Érica Escobar Merino	Registro Civil	Aux. de Registro civil	244 44 14545
12	Mariano Olivares Romero	Catastro	Director de Catastro, Predial Y Desarrollo Urbano	244 44 14545
13	Freddy Domínguez Contreras	Agricultura y Ganadería	Sub-Director de Ganadería	244 44 14545
14	Cesar Domínguez Pérez	Agricultura y Ganadería	Aux. de bienestar de industria y comercio	244 44 14545
15	Eliezer Rivera Reyes	Agricultura y Ganadería	Sub Director de bienestar, industria y comercio	244 44 14545
16	Juan Cruz González	Agricultura y Ganadería	Director de Bienestar, industria y comercio, agricultura y ganadería	244 44 14545
17	Isabet Lino Cardoso	Agricultura y Ganadería	Sud- Director de agricultura	244 44 14545
18	Abigail Condado Aldana	Deportes	Directora de deportes	244 44 14545
19	Omar Reyes Ochoa	Deportes	Auxiliar de deportes 1	244 44 14545
20	Jocabet Pérez Domínguez	Cultura y Educación	Aux. de cultura y educación	244 44 14545
20	Silverio Reyes Sarmiento	TURISMO	Director de Turismo	244 44 14545
21	Joel Dolores Moreno	TURISMO	Aux. de turismo	244 44 14545
22	Carlos Alberto Jiménez Pérez	Contraloría	Contralor municipal	244 44 14545
23	Ixel Carrera Cuecuecha	Contraloría	Titular de Patrimonio	244 44 14545
24	Brenda Vanesa Amador Luna	Contraloría	Titular de Transparencia	244 44 14545
25	Mercedes Martínez Baltazar	Contraloría	auxiliar de contraloría	244 44 14545
26	Nohemí Vivaldo Pérez	Contraloría	Titular de inventarios	244 44 14545
27	Ana Lilia Luna Luna	DIF	Aux. de desarrollo comunitario DIF	244 44 14155
29	Vicente Moreno Percino	Servicios Públicos	Director de Servicios Públicos	244 44 14545
30	Jacobo López Flores	Servicios Públicos	BARRENDERO	244 44 14545
31	Noel Yordan Gómez Ramírez	Servicios Públicos	BARRENDERO	244 44 14545
32	José Isabel Jiménez Manjarrez	Servicios Públicos	BARRENDERO	244 44 14545
33	Fermín Caltempa Neri	Servicios Públicos	ECOLECTOR DE BASURA MUNICIPAL	244 44 14545
34	Pedro Animas Pimentel	Servicios Públicos	ECOLECTOR DE BASURA MUNICIPAL	244 44 14545
36	Federico Paredes Flores	Servicios Públicos	ECOLECTOR DE BASURA MUNICIPAL	244 44 14545
37	Abraham Alejo Molina	Servicios Públicos	ECOLECTOR DE BASURA MUNICIPAL	244 44 14545
38	Andrés Vega González	Servicios Públicos	Chofer DE CAMIÓN DE BASURA 2	244 44 14545
39	Lorenzo Uroza Martínez	Servicios Públicos	Chofer DE CAMIÓN DE BASURA 1	244 44 14545
40	José Genaro Núñez Jiménez	Servicios Públicos	AUXILIAR DE SERVICIOS	244 44 14545
41	Enedina Eustaquio Adalla	Servicios Públicos	barrendera	244 44 14545
42	Víctor Vázquez Vélez	Salud	Director de salud	244 44 14545
43	Enrique Ramírez Pérez	Salud	auxiliar de salud	244 44 14545

Por otro lado, si bien es cierto el recurrente al plantear su solicitud pidió que la información se le proporcionara conforme a lo que indica el artículo 77, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, también lo es, que su inconformidad únicamente es el hecho de que el sujeto obligado omitió proporcionarle el correo electrónico de cada una de las personas que se enlistaron.

Al respecto, el artículo 77, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

> ***Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***
>
> ***[...]***
>
> ***VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base;***
>
> ***El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial[1];"***

Como puede observarse, el artículo y fracción de referencia establece una de las obligaciones de transparencia que el sujeto obligado de oficio está constreñido a publicar; sin embargo, de entre los datos que debe publicitar, concretamente lo referente a la dirección de correo electrónico, se indica, que esto puede ser *"en su caso"*. Es decir, si cuenta con ese dato, deberá indicarlo, pero si por alguna circunstancia no lo tiene, tampoco está obligado a generarlo.

En consecuencia, el acto reclamado por el recurrente, relativo a la omisión de proporcionar los correos electrónicos del directorio que le fue enviado, es infundado; además, la manifestación respecto a que es necesario que el sujeto obligado proporcione cada uno de los elementos y funcionarios que no cuentan con correo electrónico, es inoperante por las razones antes expuestas.

Finalmente, no está por demás referir que de acuerdo a la solicitud planteada por el recurrente, ésta, al tratarse concretamente de una obligación de transparencia, sin

[1] Énfasis añadido

mediar una solicitud puede ser consultada en el Plataforma Nacional de Transparencia.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 210432421000067.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, CLAUDETTE HANAN ZEHENNY y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día

veintitrés de febrero de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

CLAUDETTE HANAN ZEHENNY
COMISIONADA

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0710/2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

FJGB/avj